

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ALEXANDER NARVAEZ TOVAR
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00021-00

De conformidad a la constancia secretarial que reposa en el pdf. 17 del expediente digital y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, el demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, con memorial presentado el 29 de junio hogaño, el Doctor NESTOR EDUARDO PERALTA ROJAS renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a la entidad demandada, en consecuencia, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente la mencionada entidad le otorga poder al Doctor ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTIZ, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.T.S.S., ordenando que por secretaría se comparta el link del expediente al correo juridico.andradeortizandres@hotmail.com.

Finalmente, a efectos de continuar con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 20 de marzo de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor NESTOR EDUARDO PERALTA ROJAS titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.208.341 y tarjeta profesional No. 246.820 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado del demandado en los términos del poder allegado.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor NESTOR EDUARDO PERALTA ROJAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.057 de Florencia y TP. 247.834 del C.S.J., para intervenir en

este asunto como apoderado del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEXTO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico juridico.andradeortizandres@hotmail.com.

SEPTIMO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038a65d60b06366da2715b721b7fd276e4f0143430b07602f25a058d5429a985**

Documento generado en 05/10/2022 08:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: WILLIAM ANDRES GONZALEZ SANCHEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00022-00

De conformidad a la constancia secretarial que reposa en el pdf. 19 del expediente digital y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, el demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, con memorial presentado el 28 de septiembre hogaño, la Doctora AMALIA ANTURI AROCA renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a la entidad demandada, en consecuencia, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la entidad demandada, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, para que designe un nuevo abogado que lo asista en el presente asunto.

Finalmente, a efectos de continuar con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 22 de marzo de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007. DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora AMALIA ANTURI AROCA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.542.986 y tarjeta profesional No. 314.561 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora AMALIA ANTURI AROCA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a2a90108d8b2b52427a49ea7df8ea7052bd6ecf0e88dce7f6fb706a7788f7**

Documento generado en 05/10/2022 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Cuatro (04) de octubre de 2022. Paso las diligencias a despacho informando que venció en silencio el término con que contaba la parte para subsanar el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ALBERTO GRAJALES GIRALDO
Demandado: COFEMA S.A.
Radicación: 18-001-31-05-002-2020-00404-00

De conformidad a la constancia anterior y una vez verificado el expediente se tiene que, mediante auto del 10 de noviembre de 2021, se inadmitió el llamamiento en garantía respecto de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, teniendo en cuenta que no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 65 del C.G.P., concediéndole el término de 5 días para su corrección el cual venció en silencio, motivo por el cual se rechazará el llamamiento solicitado por la entidad demandada al no haberse subsanado.

Con el ánimo de continuar con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada respecto de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 10 de marzo de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cf3e30a33121e61fc35b63e86b07dc40462914a7a138ed56c751651208450a**

Documento generado en 05/10/2022 08:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>